

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y
sus acumulados

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Respecto de los retiros realizados sobre bienes mostrencos, conocer donde resguardan dichos bienes, evidencias fotográficas, qué tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros en los periodos de: enero, mayo y octubre de 2019; febrero, julio y diciembre de 2020; mayo y septiembre de 2021; marzo de 2023; febrero, mayo, julio y octubre de 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó el lugar donde se resguardan los bienes, el tipo de bienes que se han retirado y las colonias en donde se realizaron dichas actividades en los periodos solicitados; sin embargo, respecto de las evidencias fotográficas, señaló no contar con las mismas dado que no existe un marco jurídico que regule tal actuación.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque que no le proporcionaron las evidencias fotográficas cuando en sus redes sociales suben dicha información



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó las fotografías solicitadas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Retiros, bienes, mostrencos, resguardan, fotográficas y colonias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus acumulados**, generado con motivo de los recursos interpuestos por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **092074223000815**:

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, de lo que va de marzo 2023.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000810**:

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de octubre 2022..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

En la solicitud con número de folio **092074223000807:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de julio 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000805:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de mayo 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000802:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de febrero 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000797:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de septiembre 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000793:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de mayo 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000788:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de diciembre 2020.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000783:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de julio 2020.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000778:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de febrero 2020.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000773:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de octubre 2019.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000768:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de mayo 2019.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092074223000763:**

“De los retiros realizados sobre bienes mostrencos, solicito saber donde resguardan dichos bienes, requiero evidencias fotograficas, que tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de enero 2019.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a las solicitudes. El doce y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública respondió a las solicitudes en los siguientes términos:

En la solicitud con número de folio **092074223000815:**

“[...]”

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de El Yaqui, San José de los Cedros, Contadero y Jesús del Monte en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.

[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000810:**

"[...]

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de San Mateo Tlaltenango, Las Tinajas y La Venta en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.

[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000807:**

"[...]

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de Loma del Padre, Zentlapatl y San Pablo Chimalpa en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.

[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000805:**

"[...]"

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de Jesús del Monte, El Ébano, Lomas de Vista Hermosa y Centro de Cuajimalpa en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.

[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000802:**

"[...]"

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Av. México esquina



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Avenida Juárez S/N Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son, llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines y maderas, en las colonias Navidad, San José de los Cedros, Huizachito, Cacalote, en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas aplicaciones en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/11018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.

[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000797:**

"[...]"

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar que el 13 de septiembre del 2021, se reanudaron actividades después de la pandemia del COVID 19; por lo que solo se realizaron recorridos en la zona centro de Cuajimalpa.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción 11 de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.
[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000793:**

"[...]
Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.
[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000788:**

"[...]
Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.
[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000783:**

"[...]"

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; cabe mencionar que en el periodo solicitado se suspendió todo tipo de actividades a causa de la pandemia del COVID 19.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.
[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000778:**

"[...]"

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de Palo Alto, Bosques de las Lomas y Vista Hermosa en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.
[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000773:**

"[...]"

Son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de Cuajimalpa, Jesús del Monte y San José de los Cedros en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.
[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000768:**

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias Cruz Blanca, Vista Hermosa y El Yaqui en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.

[...]"

En la solicitud con número de folio **092074223000763:**

"[...]"

Son llevados de manera temporal a la bodega de ésta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Avenida México esquina Avenida Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, le indico que no se cuenta con las mismas, toda vez que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

Ahora bien, el tipo de bienes que se han retirado son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas, en las Colonias de El Yaqui, Jesús del Monte y San José de los Cedros en el periodo solicitado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo IV de los Bienes Mostrencos del Código Civil para el Distrito Federal, artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2020.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

III. Presentación de los recursos de revisión. El veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No me documentan, no acreditan su dicho, no tienen evidencias fotográficas sin embargo en sus redes sociales suben esta información” (sic)

IV. Turno. El veinticuatro y veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **092074223000815, 092074223000810, 092074223000807, 092074223000805, 092074223000802, 092074223000797, 092074223000793, 092074223000788, 092074223000783, 092074223000778, 092074223000773, 092074223000768, 092074223000763** a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2429/2023, INFOCDMX/RR.IP.2434/2023, INFOCDMX/RR.IP.2444/2023, INFOCDMX/RR.IP.2454/2023, INFOCDMX/RR.IP.2459/2023, INFOCDMX/RR.IP.2464/2023, INFOCDMX/RR.IP.2469/2023, INFOCDMX/RR.IP.2474/2023, INFOCDMX/RR.IP.2479/2023, INFOCDMX/RR.IP.2484/2023, INFOCDMX/RR.IP.2489/2023 y INFOCDMX/RR.IP.2494/2023** y los turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El veintisiete de abril dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión interpuestos, a los que recayeron los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2429/2023, INFOCDMX/RR.IP.2434/2023, INFOCDMX/RR.IP.2439/2023, INFOCDMX/RR.IP.2444/2023,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

**INFOCDMX/RR.IP.2454/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2464/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2474/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2484/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2494/2023.**

**INFOCDMX/RR.IP.2459/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2469/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2479/2023,
INFOCDMX/RR.IP.2489/2023 y**

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.2429/2023**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/3195/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se pronunció sobre el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2609/2023, diverso al que nos ocupa.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

VII. Alcance de respuesta. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, remitió al particular los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ACM/UT/2877/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

[...]

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y en atención a su notificación, ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, mediante el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 Y ACUMULADOS**, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo los folios con número **090162422000815, 090162422000810, 090162422000807, 090162422000802, 090162422000797, 090162422000793, 090162422000788, 090162422000783, 090162422000778, 090162422000773, 090162422000768, 090162422000763** en la que solicita la siguiente información:

[...]

“No me documentan, no acreditan su dicho, no tienen evidencias fotográficas sin embargo en sus redes sociales suben esta información.” (SIC)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Se anexa al presente el oficio **ACM/DG/JUDVP/1382/2023** emitido por Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante los cuales se formulan los razonamiento lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta. [...]”.

- B)** Oficio número ACM/DG/JUDVP/1382/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a la solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074223000815, 092074223000810 y 092074223000807, 092074223000802, 092074223000797, 092074223000793, 092074223000788, 092074223000783 092074223000778, 092074223000773, 092074223000768, 092074223000763 así como el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2429 Y ACUMULADOS/2023 mediante el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada; al respecto indico lo siguiente.

De los retiros realizados sobre bienes mostrencos (solicito saber dónde resguardan dichos bienes) (requiero evidencias fotográficas) que tipo de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros, del periodo de octubre de 2019, febrero 2022, septiembre 2021, diciembre 2020, octubre 2022, julio 2022, julio 2020, febrero 2020, marzo 2023, mayo de 2019, enero 2019, abril 2019 (sic).

1.- Solicito saber dónde resguardan dichos bienes

Los bienes mostrencos que son retirados de la vía pública son llevados de manera temporal a la bodega de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, ubicada a un costado del Edificio Benito Juárez, localizado en Av. México equina Av. Juárez S/N, Colonia Cuajimalpa; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción III de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

2.- Requero evidencia fotográfica.

En lo que respecta a las evidencias fotográficas, se anexan las fotografías que se suben a las diversas redes sociales de esta Alcaldía: cabe mencionar que no existe un marco jurídico que regule dicha actuación.

3.- Que tipo de bienes y colonias.

Ahora bien, el tipo de bienes que se retiran son: llantas, botes con cemento, cadenas, cubetas, polines, y maderas; en las colonias de San Mateo Tlaltenango, Contadero, Memetla, tinajas, Cuajimalpa, Jesús del Monte, San José de los Cedros, Navidad, Huizachito, Cacalote, La venta, Loma del Padre, San Pablo Chimalpa, Palo Alto, Bosques de las Lomas, Vista Hermosa, Cruz Blanca el Yaqui en el periodo solicitado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el capítulo IV de los bienes mostrencos del código civil para el Distrito Federal, Artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativo y el artículo 28 fracción II de la Ley de Cultura Cívica ambas de aplicación en la Ciudad de México, así como el manual administrativo del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, con número de registro MA-74/301219-CUJ/011018, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2020.

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

C) Diversas fotografías. Para efectos de mayor claridad se reproduce las imágenes proporcionadas.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

VIII. Cierre. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en medio electrónico, respecto de los retiros realizados sobre bienes mostrencos, conocer donde resguardan dichos bienes, evidencias fotográficas, qué tipos de bienes han retirado y en que colonias han realizado dichos retiros en los periodos de: enero, mayo y octubre de 2019; febrero, julio y diciembre de 2020; mayo y septiembre de 2021; marzo de 2023; febrero, mayo, julio y octubre de 2022.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública proporcionó el lugar donde se resguardan los bienes, el tipo de bienes que se han retirado y las colonias en donde se realizaron dichas actividades en los periodos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

solicitados; sin embargo, respecto de las evidencias fotográficas, señaló no contar con las mismas dado que no existe un marco jurídico que regule tal actuación.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron las evidencias fotográficas cuando en sus redes sociales suben dicha información.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por el resto de la información proporcionada**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública informó que anexaba las fotografías que se suben a las diversas redes sociales de la Alcaldía. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó las fotografías señaladas.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular en su recurso de revisión.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una

² *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental

³ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

obran en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2429/2023 y sus
acumulados

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO